

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0143-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda; y Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julia Licet Jiménez Angulo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Asegurar el acceso de los contribuyentes a sus estados de cuenta o movimientos realizados para su legítima defensa cuando se inmovilice su cuenta.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 por lo que respecta al Código Fiscal de la Federación y en la fracción X del artículo 73 para la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 145.</b> Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>...</p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción IV del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 145. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p><b>La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda inmovilizar la cuenta, deberá asegurar que existe facilidad para que el contribuyente tenga acceso a sus estados de cuenta o movimientos realizados, que conlleven el apoyo idóneo para que el contribuyente obtenga los documentos necesarios</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V. a la VI. ...</b></p>	<p><b>para su legítima defensa, por tanto, la parte administrativa de la cuenta no deberá quedar inmovilizada.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V. a VI. ..."</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p><b>Cuando se ha pactado entre las Entidades y los clientes que el estado de cuenta sea consultado en su plataforma, y exista ordenamiento expreso de la autoridad fiscal para inmovilizar la cuenta del cliente, las Entidades deberán proporcionar la</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>facilidad necesaria y suficiente, para que el cliente pueda seguir consultando sus estados de cuenta anteriores y posteriores.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p> <p>...”</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor noventa días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.